

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continú en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de abril.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Esta Diputación provincial, en sesión de 23 de los corrientes, al tratar de la liquidación y pago definitivo del empréstito de carreteras provinciales, cuyo último sorteo de amortización se verificó en noviembre último, ha acordado:

1.º Abrir el pago de todas las acciones y cupones del empréstito de carreteras provinciales que por cualquier concepto no se hayan hecho efectivas hasta la fecha.

2.º Que se anuncie así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando á los tenedores de papel el plazo de dos meses para su presentación al cobro y advirtiéndoles que pasado el referido plazo se considerarán caucados todos sus derechos y definitivamente extin-

guidas las obligaciones contraídas por la Diputación provincial en el empréstito de referencia.

Santander 24 de abril de 1906.

—El Presidente, *Rosendo F. Baldor*.—P. A.: El Secretario Diputado, *Juan J. Quintana*.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación de don Emeterio Díaz Cueto y Terán, vecino y elector del Ayuntamiento de Molledo, pidiéndose declare nula la elección verificada en la Sección 1.ª de dicho Ayuntamiento el día 11 de marzo último:

Resultando que la reclamación se funda en no haber citado á todos los ex Alcaldes á la sesión de la Junta municipal del Censo; en que se negó dicha Junta á proclamar candidatos á dos señores propuestos por cédula; que el Presidente, sin poder en forma de algunos proclamados candidatos que se ausentaron de la sesión, nombró Interventores en su nombre; que la Mesa de la votación no quiso acceder á la computación de los nombres de algunos electores con la lista oficial, autorizando á un elector á que votara dos veces, y, por último, que se negó á unir las papeletas de los electores protestados al acto de votación:

Resultando que para probar algunos de los extremos de la reclamación se acompaña una acta notarial, autorizada por el Notario

don Simón Sáinz, en la que se da fe de hechos presenciados durante la elección por el autorizante y referente aquélla á que reclamada por don Emeterio Díaz Cueto la facultad de votar de algunos individuos, por diferencias en los apellidos con los que figuraban en la lista oficial de electores, inversión de aquéllos ó falta de identidad en la profesión de los votantes, se les admitió el voto por la mayoría de la Mesa:

Resultando que dada audiencia á los electos comparece don Valentín Fernández, el que manifiesta que la elección se ha hecho con toda legalidad; que el no declarar candidato no es causa de nulidad de una elección, según Reales órdenes de 1.º de agosto de 1891 y 27 de enero de 1894 y la del 24 de enero del presente año; que el que suscribe dejó de ser Auxiliar de la recaudación antes del día de la elección, y que don Luis Bustamante tiene presentadas las cuentas al Ayuntamiento:

Considerando que los hechos que se hacen constar en el acta notarial sólo se reducen á hacer constar que se les admitió el voto á algunos electores que tenían diferencias en sus apellidos ó profesiones, lo cual no es causa de nulidad de una elección, con mayor motivo cuando los que votaron fueron identificados con dos testigos, vecinos y electores, aparte de lo que, respecto á tal extremo, dispone el art. 32 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, que dice de un modo terminante que en los casos anteriormente apuntados se decidirá en sentido favorable á la validez del voto:

Considerando que las infracciones que se denuncian referentes á la no proclamación por la Junta municipal del Censo de dos individuos como candidatos á pesar de pedirse aquélla por cédula, en que figuraban la vigésima parte de firmas de los electores de la Sección, si bien por la referida Junta se dió una interpretación errónea al art. 16 del Real decreto de 5 de noviembre, la que dió origen á privar á dos individuos del derecho de nombrar Interventores, es lo cierto que varias disposiciones ministeriales, entre ellas las Reales órdenes de 1.º de agosto de 1891, 27 de enero de 1894 y las más recientes de 5, 10 y 24 del mismo mes del año corriente, determinan que el no ser proclamados candidatos por la Junta no es causa de nulidad de la elección, porque se trata de un privilegio que la ley concede á los que se encuentran en determinadas condiciones, y su privación, que sólo afecta á sus personas, no puede invalidar una elección, y porque la privación aludida no impide que los interesados puedan ser elegidos Concejales ni imposibilita la fiscalización de las operaciones de la votación y escrutinio, que se puede efectuar con la inspección que se les concede á los electores con la formación de contra-Mesas, y, en último término, con la intervención del Notario:

Considerando que se prueba con certificaciones que aparecen en el expediente que don Luis Bustamante ha rendido las cuentas de su gestión al Ayuntamiento y don Valentín Fernández no desempeña el cargo de Auxiliar del recaudador de contribuciones:

Considerando que confrontan exactamente el número de votos emitidos con las listas llenadas por los Interventores y aquéllos con los adjudicados á los electos; La Comisión acuerda declarar válida la elección.

Voto particular.—El Vocal señor Ruiz formuló voto particular en el sentido de que debía declararse nula la elección por los fundamentos de la reclamación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 19 de abril de 1906.—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Vista la reclamación formulada por don Diego Díaz Liaño contra la capacidad del electo en la Sec-

ción 1.ª de Molledo, el 11 de marzo último, don Emeterio Díaz Cueto:

Resultando que la reclamación se funda en que aunque no tiene contrato con el Municipio el señor Díaz Cueto es el que suministra los medicamentos á los pobres del término, estando incapacitado por tal causa para ejercer el cargo de Concejal, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de julio de 1887:

Resultando que dada audiencia al electo manifiesta que él no tiene contrato con el Ayuntamiento para suministrar medicamentos á las familias pobres del Municipio, sino que el contratista es don José Múgica, que manda á su farmacia á buscarlos como podía mandar á otra:

Considerando que se justifica en el expediente que el señor Díaz Cueto no tiene contrato con el Ayuntamiento, y si bien la Real orden de 16 de julio que se cita establece que están incapacitados para ser Concejales los farmacéuticos que expendan medicamentos á los pobres cuando aquellos se satisfagan con fondos municipales, existe otra posterior de 8 de mayo del 88 que determina precisamente lo contrario, esto es, que la incapacidad no sobreviene por el hecho de expender medicinas pagadas con fondos municipales, sino por el de tener contrato con el Ayuntamiento, como especifica el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial acuerda declarar á don Emeterio Díaz Cueto con capacidad para ejercer el cargo de Concejal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 19 de abril de 1906.—El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de junio de 1904.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser español, mayor de

veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acredite con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de abril de 1906.

El Subsecretario.

Rosales.

(*Gaceta* del 23 de abril.)

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de abril de 1906.

El Subsecretario.

Rosales.

(*Gaceta* del 27 de abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO
 Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia pueden hacerlos efectivos en la misma, de diez á doce, en los días y orden que se señala.
 Día 1.º de mayo.—Montepío civil, jubilados y pensiones remuneratorias.
 2.—Retirados.
 3.—Montepío militar.
 4 y 5.—Todas las clases y retenciones.
 Santander 27 de abril de 1906.—
 El Delegado de Hacienda, *Antonio Guerrero.*

Recaudación de contribuciones DE SANTANDER

EDICTO DE SUBASTA

Don Celedonio Casas Hidalgo, Agente ejecutivo para realizar los créditos de la Hacienda pública por la vía de apremio en esta capital.
 Hago saber: Que por providencia de fecha 24 de los corrientes, dictada por esta oficina en el expediente que se sigue contra la Sociedad de Cocineros y Camareros, por débitos á la Hacienda por contribución industrial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados á la misma que se detallan á continuación y se hallan depositados en el primer piso derecha de la casa número 1 de la calle de la Marina, donde pueden verse.

La subasta tendrá lugar el día 3 de mayo próximo, de diez á once de la mañana, en la casa del excelentísimo Ayuntamiento, admitiéndose las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, preferiéndose siempre al dueño de los bienes objeto de la subasta, en circunstancias iguales.

Número de efectos y avalúo

Cincuenta y ocho sillas de madera, asiento imitación á cuero, á 1'50 pesetas una.	87
Siete mesas pequeñas, tapa de mármol y pie de hierro, á 8 pesetas una.	56
Una mesa de escritorio en-	

chapa de nogal, tres cajones, bastante deteriorada.....	15
Un mostrador, madera de pino, de dos cajones y valda.....	25
Una estantería de cuatro valdas y meseta de la misma madera.....	30
Total.....	213

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.
 Santander á 24 de abril de 1906.
 —*Celedonio Casas:*

Las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de cánnon por superficie de minas, sobre carruajes de lujo, Casinos ó Círculos y utilidades, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en esta capital todos los días laborables, desde el 1.º al 23 del mes de mayo á domicilio, y el 20 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñascalillo y San Román, en los sitios de costumbre.

También se hará la cobranza en los demás Ayuntamientos del partido judicial en igual mes y días que á continuación se expresan:
 Astillero, días 1 y 2.
 Camargo, 3 4 y 5.
 Bezana, 7, 8 y 9.
 Villaescusa, 10, 11 y 12.
 Piélagos, 15, 16, 17 y 18.
 Santander 24 de abril de 1906.—
 P. A., *Celedonio Casas.*

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por el vapor pesquero nombrado *Sardina*, de esta matrícula, ha sido hallada, á una milla al Norte de Cabo Mayor, una percha de pino de 8 metros 50 centímetros de longitud, siendo el patrón de dicha lancha Rosario Cándido Abarca.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á ella y acrediten convenientemente su propiedad se presenten en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar des

de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Santander á 26 de abril de 1906.
 —*Federico Reboul.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Deuda.—Circular

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, desde el día 1.º de mayo próximo podrán presentarse el cupón núm. 20 de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas, en las que se figurarán los cupones por series y numeración de menor á mayor, sin que sea admisible ninguna factura donde se hagan interlineaciones y no contengan impreso el vencimiento. Si algún cupón carece de talón, ó sea la faja impresa al margen, el presentador exhibirá el título de que hubiese sido destacado aquél.

Santander 26 de abril de 1906.—
 El Interventor de Hacienda, *José Vallcorba.*

CIRCULAR

Se llama la atención de los señores Alcaldes de esta provincia respecto del estado-liquidación que se publica á continuación, comprensivo del importe del 16 por 100 de recargos municipales sobre la contribución territorial, el de las obligaciones de primera enseñanza y el de los saldos que resultan á favor ó en contra de las Corporaciones municipales, que aumenta ó disminuye, respectivamente, su cupo de consumos para el Tesoro, á fin de que si tienen que interponer alguna reclamación referente á las cantidades figuradas como importe de las obligaciones mencionadas las dirijan en el término de quince días á la Junta provincial de Instrucción pública si se contraen á las cantidades señaladas por ella para las atenciones de primera enseñanza, y ante esta Delegación ó Intervención de Hacienda si se refieren á las sumas consignadas por los recargos municipales ó al resultado de las operaciones aritméticas de la liquidación practicada.

Santander 25 de abril de 1906.—
 El Interventor de Hacienda, *José Vallcorba.*

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

1906

Estado comprensivo del importe del 16 por 100 de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial y urbana por los Ayuntamientos de esta provincia, y el de las obligaciones de primera enseñanza de cada uno de los Municipios que en él se detallan, según los datos suministrados por la Junta provincial de Instrucción pública, con los saldos en favor ó en contra de las mismas Corporaciones, que disminuyen ó aumentan los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, que se ingresarán ó abonarán en cuenta trimestralmente.

	IMPORTAN LOS RECARGOS MUNICIPALES POR			Obligaciones de primera enseñanza	SALDOS			Aumento trimestral al cupo de consumos	Baja trimestral al cupo de consumos
	Rústica	Urbana	Total		á favor de los Ayuntamientos	en contra de los Ayuntamientos			
Zona de Cabuérniga									
Cabezón de la Sal	1.658 43	1.014 30	2.672 73	7.944 88	»	5.272 15	1.318 04	»	
Los Tojos	831 24	125 50	956 74	2.549 15	»	1.592 41	398 10	»	
Mazuerras	2.215 40	225 60	2.441	5.053 52	»	2.612 52	653 13	»	
Polaciones	644 71	47 50	692 21	4.543 72	»	3.851 51	962 88	»	
Ruente	1.276 65	204 10	1.480 75	2.970 29	»	1.489 54	372 38	»	
Tudanca	543 79	111 36	655 15	1.507 80	»	852 65	213 16	»	
Valle de Cabuérniga	1.853 40	293 59	2.146 99	4.969 77	»	2.822 78	705 70	»	
Zona de Castro Urdiales									
Castro Urdiales	9.023 62	2.021 95	11.045 57	29.539 13	»	18.493 56	4.623 39	»	
Guriezo	2.194 25	4.939 72	7.133 97	15.986 52	»	8.852 55	2.213 14	»	
Villaverde de Trucíos	1.307 69	366 21	1.673 90	3.347 39	»	1.673 49	418 37	»	
	417 76	77 37	495 13	1.966 13	»	1.471	367 75	»	
Zona de Laredo									
Ampuero	3.919 70	5.383 30	9.303	21.300 04	»	11.997 04	2.999 26	»	
Colindres	1.474 52	495 89	1.970 41	6.310 08	»	4.339 67	1.084 92	»	
Laredo	410 16	387 11	797 27	2.557 81	»	1.760 54	440 14	»	
Liendo	1.470 76	2.603 96	4.074 72	8.849 98	»	4.775 26	1.193 81	»	
Limpías	1.033 44	151 37	1.184 81	2.482 81	»	1.298	324 50	»	
Voto	379 14	258 29	637 43	2.482 81	»	1.845 38	461 35	»	
	2.111 78	22	2.133 78	5.494 75	»	3.360 97	840 24	»	
Zona de Potes									
Cabezón de Liébana	6.879 80	3.918 62	10.798 42	28.178 24	»	17.379 82	4.344 96	»	
Camaleño	2.838 60	81 62	2.920 22	4.229 14	»	1.308 92	327 23	»	
Castro ó Cillorigo	3.119 15	136 20	3.255 35	8.421 82	»	5.166 47	1.291 62	»	
Potes	1.965 36	560 48	2.525 84	7.545 26	»	5.019 42	1.254 86	»	
Pesaguero	552 17	314 58	866 75	2.790 62	»	1.923 87	480 97	»	
Treviño	1.488 10	30 57	1.518 67	5.785 09	»	4.266 42	1.066 00	»	
	107 55	2 33	109 88	583 33	»	473 45	118 36	»	

	IMPORTAN LOS REGARGOS MUNICIPALES POR			Obligaciones de primera enseñanza	SALDOS			Aumento trimestral al cupo de consumos	Baja trimestral al cupo de consumos
	Rústica	Urbana	Total		á favor de los Ayuntamientos	en contra de los Ayuntamientos	Aumento trimestral al cupo de consumos		
Zona de Santoña									
Argoños..	242 29	8 34	250 63	1.080 72	830 09	207 52	»	»	
Arnauero	1.086 46	51 54	1.138	3.273 28	2.135 28	533 82	»	»	
Bareyo	894 34	48 78	943 12	2.236 96	1.293 84	323 46	»	»	
Bárcena de Cicero	1.236 03	197 12	1.433 15	5.198 92	3.765 77	941 44	»	»	
Entrambasaguas	1.540 50	133 83	1.674 33	3.902 57	2.228 24	557 06	»	»	
Escalante	572 58	45 06	617 64	1.104 47	486 83	121 71	»	»	
Hazas en Cesto	752 33	77 82	830 15	4.758 83	3.928 68	982 17	»	»	
Liérganes	1.132 34	483 16	1.615 50	3.392 69	1.777 19	444 30	»	»	
Marina de Cudeyo	1.872 05	129 39	2.001 44	3.502 57	1.501 13	375 28	»	»	
Medio Cudeyo	1.449 62	756 44	2.206 06	3.820 12	1.614 06	403 51	»	»	
Meruelo	660 84	43 20	704 04	1.949 47	1.245 43	311 36	»	»	
Miera	541 88	89 60	631 48	2.859 47	2.227 99	557	»	»	
Noja	302 52	19 46	321 98	1.853 63	1.531 65	382 91	»	»	
Penagos	1.448 35	227	1.675 35	3.328 64	1.653 29	413 32	»	»	
Ríotuerto	1.170 92	159 99	1.330 91	1.166 66	»	»	»	»	
Rivamontán al Mar	1.293 80	76 16	1.369 96	2.578 10	1.208 14	302 03	»	41 06	
Rivamontán al Monte	1.376 15	40 71	1.416 86	3.869 76	2.452 90	613 23	»	»	
Santoña	731 02	3.218 40	3.949 42	3.710 41	239 01	»	»	59 75	
Solórzano	814 23	49	863 23	1.949 47	1.086 24	271 56	»	»	
	19.118 25	5.855	24.973 25	55.536 74	403 26	7.741 68		100 81	
Zona de Torrelavega									
Anievas	587 79	51 31	639 10	1.803 63	1.164 53	291 13	»	»	
Arenas	1.498 64	367 50	1.866 14	5.644 27	3.778 13	944 53	»	»	
Bárcena de Pie de Concha	543 54	92 70	636 24	2.511 96	1.875 72	468 93	»	»	
Cartes	729 39	347 88	1.077 27	2.820 29	1.743 02	435 76	»	»	
Cieza	863 83	56 81	920 64	1.749 99	829 35	207 34	»	»	
Corrales de Buelna	1.652 05	538 40	2.190 45	4.963 09	2.772 64	693 16	»	»	
Miengo	1.055 53	73 40	1.128 93	2.600 05	1.471 12	367 78	»	»	
Molledo	1.454 89	207 90	1.662 79	4.898 93	3.236 14	809 03	»	»	
Ongaño ó Suances	1.442 12	324 80	1.766 92	1.618 74	»	»	»	»	
Polanco	798 64	50 25	848 89	1.470 31	621 42	155 36	»	37 05	
Reocin	1.965 36	511 92	2.473 28	6.833 84	4.360 56	1.090 14	»	»	
San Felices de Buelna	1.197 98	167 56	1.365 54	2.953 10	1.587 56	396 89	»	»	
Santillana	1.683 90	170 60	1.854 50	3.266 66	1.412 16	353 04	»	»	
Torrelavega	2.210 72	4 897 07	7 107 79	12.603 19	5.495 40	1 373 85	»	»	
	17.680 38	7.858 10	25.538 48	55.738 05	148 18	7.586 94		37 05	
Zona de Villacarriedo									
Castañeda	818 65	148 59	967 24	2.766 14	1.798 90	449 72	»	»	
Cayón	1.989 68	358 27	2.347 95	5.048 41	2.700 46	675 12	»	»	

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por todos conceptos durante el próximo año de 1907, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas por compra, venta, herencia ó permuta, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de dominio, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no se admitirán las que se presenten.

Astillero 18 de abril de 1906.—
El Alcalde primer Teniente, *Jacinto Vega*.



Ayuntamiento de Reocín

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones de altas y bajas.

Reocín 23 de abril de 1906.—El Alcalde, *Antonio Gutiérrez*.

* * *

Se halla expuesto en Secretaría y por espacio de diez días, á contar desde la inserción de esta edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el resultado del recuento de ganadería, para que pueda examinarse por los interesados y hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Reocín 23 de abril de 1906.—El Alcalde, *Antonio Gutiérrez*.

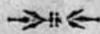


Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, así como los forasteros, presentarán las solicitudes debidamente documentadas, durante todo el presente mes y mediados del próximo mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos

del apéndice al amillaramiento que ha de regir desde el año 1907.

Bárcena de Cicero á 15 de abril de 1906.—El Alcalde, *José Naveda*.



Ayuntamiento de Reinosa

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, se servirán presentar en la Secretaría del mismo, y durante el término de quince días, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, puessin estos requisitos, y terminado que sea dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Reinosa 24 de abril de 1906.—
Nicanor García.



Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 del mes de mayo, las solicitudes debidamente documentadas, á los efectos de formar el apéndice para el próximo año de 1907.

Cieza 22 de abril de 1906.—El Alcalde, *Benito Sáiz*.



Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Saja se halla en custodia, por haber sido prendada y causando daños, una yegua de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color negro, con un campano, y tiene en el cuarto derecho un 1 y en el izquierdo una H, hechos dicho número y letra á tijera.

Los Tojos 21 abril 1906.—El Alcalde, *F. Pérez*.



Ayuntamiento de Los Corrales

Hallándose formadas las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1905, quedan expuestas al público por término de quince días, siguientes á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Los Corrales 25 de abril de 1906.—El Alcalde, *Pedro Porras*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de ayer dictada á instancia de don Inocencio Revuelta Fernández en autos de juicio declarativo en mayor cuantía, promovidos contra doña Amalia Ruiz Revuelta y don Inocencio Pérez Revuelta, sobre indivisión de bienes inmuebles y su venta en licitación judicial, por el presente se emplaza al don Inocencio Pérez Revuelta, mayor de edad, soltero, propietario, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á veintuno de abril de mil novecientos seis.—El Actuario, *Lic. Vicente Muñoz*.



CÉDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de instrucción de este partido por providencia del día de hoy en méritos de causa criminal sobre robo en un vagón del ferrocarril de la línea del Norte, en el trayecto de Torrelavega á Barcelona, en octubre de mil novecientos cuatro, se cita por la presente á don Manuel Pedrós, cuyo paradero se ignora, remitente desde Torrelavega al consignatario de Barcelona don Eleuterio González de la expedición tres mil novecientos treinta y nueve, compuesta de cuatro bultos, ó sea una caja máquina de coser, un baúl ropa y dos cajas ropa, que fueron violentadas, para que en término de nueve días comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de la expresada causa en su calidad de perjudicado; previniéndole que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lérida catorce de abril de mil novecientos seis.—El Actuario, *Manuel Cardona*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER